# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 16/03/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 11:34:10

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la formacion academica y experiencia profesional como Arquitecto para asumir el cargo como Residente de Obra y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante señalar que la formación academica del profesional clave, RESIDENTE DE OBRA, incluido en el requerimiento, obedece a lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 146-2021-VIVIENDA que aprueba las Fichas de homologación de perfiles profesionales para obras de pavimentación en vías urbanas. Por lo antes expuesto, se decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 19/04/2023 06:44

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 16/03/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 11:34:10

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Especialista en seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o especialista Ambiental y seguridad y/o Especialista en Seguridad y Medio Ambiente y/o Jefe SSOMA y/o Especialista en Prevencion y/o Prevencionista, etc. para asumir el cargo como Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante señalar que la experiencia del profesional clave, ESPECIALISTA DE SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO, incluido en el requerimiento, obedece a lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 146-2021-VIVIENDA que aprueba las Fichas de homologación de perfiles profesionales para obras de pavimentación en vías urbanas. Sin embargo, en cumplimiento de las bases estandarizadas, la Entidad dvalorará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. Por lo antes expuesto, se decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 16/03/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 11:34:10

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional como Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Medio Ambiente y/o Ingeniero Ambiental y/o Especialista en Impacto Ambiental y/o Especialista en Gestion Ambiental y/o Especialista Ambiental y/o Especialista Ambiental y/o Especialista Ambiental y Seguridad y/o Especialista Impacto Ambiental y Seguridad, etc., en la ejecución y/o Supervisión de obras en general, para asumir el cargo como Especialista Ambiental y así permitir mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A2-A3 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante señalar que la experiencia del profesional clave, ESPECIALISTA AMBIENTAL, incluido en el requerimiento, obedece a lo establecido en la Resolución Ministerial N.º 146-2021-VIVIENDA que aprueba las Fichas de homologación de perfiles profesionales para obras de pavimentación en vías urbanas. Sin embargo, en cumplimiento de las bases estandarizadas, la Entidad dvalorará de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. Por lo antes expuesto, se decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 16/03/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 11:34:10

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Solicitamos se sirvan Acoger Nuestra observación, que se considere la acreditación de maquinarias y equipos de igual o mayor capacidad y potencia y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A1 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el esquipamiento estratégico incluido en el requerimiento para la ejecuión de la obra, incluye las especificaciones técnicas mínimas, las cuales podrán contar con especificaciones mayores sin que ello genere mayores costos a la Entidad. Por lo antes expuesto, se decide ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 16/03/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 11:34:10

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto está publicado en el expediente técnico escaneado, lo cual no es legible y también dificulta para el cálculo, elaboración de la oferta económica.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1.3 Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se adjunta el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel). Por lo expuesto, se ACOGE OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTARA EN ARCHIVO COMPRIMIDO A LAS BASES INTEGRADAS

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20601310733 Fecha de envío : 16/03/2023

Nombre o Razón social : KATERIN CONSTRUCCIONES S.R.L. Hora de envío : 11:34:10

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

De acuerdo a lo indicado en el Decreto de Urgencia N° 234-2022 (07.10.2022), articulo N° 184 - Fidecomiso de Adelanto de Obra, se consulta si la entidad contratante entregara los adelantos a traves de fidecomisos

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 2.3 Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Decreto de Urgencia Nº 234-2022

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante aclarar que el expediente técnico ya incluye gastos financieros que implican gastos por concepto de cartas fianzas de adelantos directos y adelanto de materiales. Así mismo las garantías podrán ser ejecutadas en caso de incumplimiento contractual por parte del contratista. Por lo tanto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1 Nomenclatura:

1 Nro. de convocatoria: Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Fecha de envío : 20601258171 23/03/2023 Ruc/código:

Nombre o Razón social : GLOBAL ENGINEERING PROJECTS E.I.R.L. Hora de envío : 12:38:09

#### Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección incorporar en la publicación de las Bases Integradas el termino, REPARACION en la terminología similar para así lograr un procedimiento de de selección con una participación más amplia de postores en dicho proceso.

Acápite de las bases : Literal: d Sección: Especifico Numeral: ||| Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante señalar que la denomicación de OBRAS SIMILARES, incluido en el requerimiento, está en función de la Resolución Ministerial N.º 146-2021-VIVIENDA que aprueba las Fichas de homologación de perfiles profesionales para obras de pavimentación en vías urbanas. Por lo antes expuesto, se decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20602430392 Fecha de envío : 28/03/2023

Nombre o Razón social : JA CONSTRUCCIÓN Y LOGÍSTICA E.I.R.L. Hora de envío : 09:35:15

Consulta: Nro. 8
Consulta/Observación:

SE INDICA LA RESOLUCION DE APROBACION DE ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, SIN EMBARGO NO SE TIENE LA FECHA DEL PRESUPUESTO ACTUALIZADO, SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION ALCANZAR DICHA FECHA.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1.4 Literal: C Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

La fecha de actualización del costo de obra, se encuentra en la hoja del presupuesto, es decir corresponde al mes de setiembre 2022. Por lo tanto, SE ACLARA LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

 Ruc/código :
 20602430392
 Fecha de envío :
 28/03/2023

Nombre o Razón social : JA CONSTRUCCIÓN Y LOGÍSTICA E.I.R.L. Hora de envío : 09:35:15

# Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE ESTE PRETENDIENDO PENALIZAR AL CONTRATISTA POR NO PERMITIRLE EL ACCESO AL CUADERNO DE OBRA AL INSPECTOR Y/O SUPERVISOR Y/O DIRECCION DE SUPERVISION Y LIQUIDACION, IMPIDIENDOLE ANOTAR LAS OCURRENCIAS, SIN EMBARGO ACTUALMENTE Y EN EL PRESENTE CASO SE USARÁ EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL, SIENDO ASI QUE CADA PROFESIONAL ACREDITADO PARA SU USO TIENE SU PROPIO ACCESO AL CUADERNO DE OBRA DIGITAL, SIN LA NECESIDAD DE PEDIR SU ACCESO AL PERSONAL DEL CONTRATISTA. SIENDO ESTA PENALIDAD INCONGRUENTE.

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION SUPRIMIR LA MENCIONADA PENALIDAD PARA SU APLIACION DURANTE LA EJECUCION DE LA OBRA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: H Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART, 163 DEL DS N°344-2018-EF DIRECTIVA 009-2020-OSCE-CD

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Considerando que la zona del proyecto se ubica en área urbana, donde existe acceso a internet y por ende acceso permanente al Cuaderno de Obra Digital, la penalidad descrita no será considerarada. Por lo tanto, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20602430392 Fecha de envío : 28/03/2023

Nombre o Razón social : JA CONSTRUCCIÓN Y LOGÍSTICA E.I.R.L. Hora de envío : 09:35:15

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE ESTE PRETENDIENDO PENALIZAR AL CONTRATISTA POR VALORIZAR OBRAS Y/O METRADOS NO EJECUTADOS (SOBREVALORIZACIONES) Y PAGOS EN EXCESO, VALORIZACIONES ADELANTADAS U OTROS ACTOS QUE OCACIONEN PAGOS INDEBIDOS, SIENDO ASI QUE SEGÚN EL ART.194 DEL DS 344-2018-EF ESTABLECE CLARAMENTE QUE LAS VALORIZACIONES TIENEN CARACTER DE PAGOS A CUENTA Y SON ELABORADAS EL ÚLTIMO DÍA DE CADA PERIODO PREVISTO EN LAS BASES, POR EL INSPECTOR O SUPERVISOR Y EL CONTRATISTA, LOS METRADOS DE OBRA EJECUTADOS SE FORMULAN Y VALORIZAN CONJUNTAMENTE POR EL CONTRATISTA Y EL INSPECTOR O SUPERVISOR Y SON PRESENTADOS A LA ENTIDAD DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLEZCA EL CONTRATO. SI EL INSPECTOR O SUPERVISOR NO SE PRESENTA PARA LA VALORIZACION CONJUNTA CON EL CONTRATISTA, ESTE LA EFECTÚA. EL INSPECTOR O SUPERVISOR REVISA LOS METRADOS DURANTE EL PERIODO DE APROBACION DE LA VALORIZACION; SIENDO ASI QUE EN AMBOS CASOS EL INSPECTOR O SUPERVISOR ELABORA O REVISA LA VALORIZACION DE OBRA, RESULTA IRRAZONABLE E INCONGRUENTE CON LA FUNCIÓN QUE CUMPLE EN OBRA EL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA. POR LO QUE SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: H Página: 33

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 163 DEL DS 344-2018-EF ART. 194 DEL DS 344-2018-EF

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado:"... Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o e r v i s o r - 1 ntra С 0 t i s ...Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. Por lo expuesto, si bien es cierto que los descrito corresponde a las obligaciones que asume el Supervisor o Inspector durante la ejecucion de la obra, ésto no exime al CONTRATISTA de asumir responsablidad ante deficiencias de la información entregada y que causen perjuicio a la Entidad, toda ves que trabaja en conjunto con el SUPERVISOR (el mismo que tambien recibirá penalización antes éstos hechos). Sin embargo, a fin de garantizar la racionabilidad de la cuantificación del cálculo de la Penalidad, ésta sera modificada a TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (03 UIT) por cada valorización sobrevalorada. Por lo expuesto, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20602430392 Fecha de envío : 28/03/2023

Nombre o Razón social : JA CONSTRUCCIÓN Y LOGÍSTICA E.I.R.L. Hora de envío : 09:35:15

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE ESTE PRETENDIENDO PENALIZAR AL CONTRATISTA POR (ANTE LA EVIDENCIA OBJETIVA DE QUE NO SE ADOPTARON LAS ACCIONES NECESARIAS PARA UNA SEÑALIZACIÓN QUE LA OBRA REQUIERA CON EL FIN DE EVITAR ACCIDENTES Y BRINDAR SEGURIDAD SUFICIENTE AL TRABAJADOR Y USUARIOS DEL PROYECTO), SIENDO ASI QUE EL MONTO DE LA APLICACION DE LA PENALIDAD RESULTE IRRAZONABLE CON RESPECTO AL MONTO CORRESPONDIENTE A LA PARTIDA 01.03.04 SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD, POR LO QUE SE LE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION SUPRIMIR DICHA

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: H Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 163 DES DS 344-2018-EF

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Siendo obligatorio el cumplimiento de las medidas y condiciones necesarias para una correcta señalización en obra, la ausencia de ésta, pondria en riesgo la seguridad de los trabajadores y usuarios ante posibles y/o eventuales accidentes, hechos que por experiencia en la Entidad, se han suscitado. Por ende, la pretención del Postor ante la solicitud de suprimir dicha penalidad, resulta irrazonable, puesto que se pretende eximir de responsabilidades al acontartista. Sin embargo, en consideración del tipo de obra y su envergadura, se reformulara la penalidad así como la fórmula de cálculo para la aplicación de la penalidad, la misma que será de MEDIA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) por cada caso determinado. Por lo tanto, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20602430392 Fecha de envío : 28/03/2023

Nombre o Razón social : JA CONSTRUCCIÓN Y LOGÍSTICA E.I.R.L. Hora de envío : 09:35:15

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SE ESTE PRETENDIENDO PENALIZAR AL CONTRATISTA POR NO TENER ACTUALIZADO EL CUADERNO DE OBRA, SIENDO ASÍ QUE NO SE TIENE LA CERTEZA DE A QUE SE REFIERE CON ACTUALIZADO, PUESTO QUE SEGUN LA DIRECTIVA N°009-2020-OSCE-CD DONDE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL USO DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL, ADEMAS SEGÚN EL ART. 192 DEL DS 344-2018-EF ESTABLECE QUE SE ANOTAN EN ASIENTOS CORRELATIVOS, LOS HECHOS QUE OCURRAN DURANTE LA EJECUCIÓN DE ESTA, SIENDO ASÍ QUE DENTRO DE LA NORMATIVA APLICABLE NO ESTABLECE LA PERIODICIDAD CON LA QUE SE DEBE ANOTAR EN EL CUADERNO DE OBRA, POR LO QUE NO SE TENDRÍA CERTEZA DE CUANDO EL CUADERNO DE OBRA SE ENCUENTRA DESACTUALIZADO, SIENDO ESTA PENALIDAD IRRAZONABLE, SE LE SOLICIT AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR LA PENALIDAD ANTES MENCIONADA.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: H Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 163 DEL DS 344-2018-EF ART. 192 DEL DS 344-2018-EF DIRECTIVA 009-2020-OSCE/CD

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Siendo que en la DIRECTIVA N°009-2020-OSCE-CD y Reglamento de la Ley de Contrataciones, no esclarece a detalle la periodicidad en los que debe mantenerse actualizado el cuaderno de obra, y siendo que las anotaciones hacen referencia a asientos correlativos sobre ocurrencias en obra, se suprimirá la PENALIDAD 11. Por lo expuesto, SE ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

 Ruc/código :
 20602430392
 Fecha de envío :
 28/03/2023

Nombre o Razón social : JA CONSTRUCCIÓN Y LOGÍSTICA E.I.R.L. Hora de envío : 09:35:15

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE NO SE HAYAN CONSIDERADO DENTRO DE LOS GASTOS GENERALES EL TIEMPO QUE LABORARAN EL RESIDENTE DE OBRA Y LOS ESPECIALISTAS, EN LA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN FIANL DEL CONTRATO DE OBRA, SIENDO ASI QUE EN LA III FASE DE LABORES DE CADA PROFESIONAL EN LA FICHA HOMOLOGADA, DICHOS PROFESIONALES AUN TIENEN INGERENCIA Y LABORES QUE REALIZAR, POR LO QUE SOLICITA AL ÁREA USUARIA EVALUAR EL DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES, A FIN DE NO PERJUDICAR LA LABOR DE DICHOS PROFESIONALES EN LA III FASE.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3 Literal: i, j, k, l Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RM 146-2021-VIVIENDA

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Dentro de los gastos fijos de los gastos generales de obra, se ha considerado un item correspondiente a la liquidación de obra, siendo lo mínimo que el Contratista debe considerar para llevar a cabo la liquidación de obra. El Postor en su propuesta debe considerar como mínimo la estructura de gastos generales alcanzada por la Entidad, si considerase agregar otros gastos estos deberán estos deberán estar considerados en su propuesta económica. Por lo tanto, SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20602430392 Fecha de envío : 28/03/2023

Nombre o Razón social : JA CONSTRUCCIÓN Y LOGÍSTICA E.I.R.L. Hora de envío : 09:35:15

Observación: Nro. 14 Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE DENTRO DE LAS DISTINTAS FASES DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES ESECIALISTAS Y RESIDENTE DE OBRA SE ESTE SOLICITANDO DISTINTOS ANEXOS O FORMATOS PARA LLENAR, SIN EMBARGO DICHOS ANEXOS NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LAS BASES, POR LO QUE SE LE SOLICITA AL COMITE DE SELECCIÓN QUE AL MOMENTO DE INTEGRAR LAS BASES, DICHOS DOCUMENTOS SEAN ANEXADOS EN LAS BASES INTEGRADAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: I.J.K.L Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

RM 146-2021-VIVIENDA

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Los anexos o formatos descritos en el requerimiento, para las distintas fases de trabajo de los profesional, corresonden a los publicado en la Resolución Ministerial N.º 146-2021-VIVIENDA que aprueba las Fichas de homologación de perfiles profesionales para obras de pavimentación en vías urbanas, se adjuntara dicha documentación, sin embargo se aclara que ésta es de dominio público. Por lo tanto, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ADJUNTARA EN ARCHIVO COMPRIMIDO A LAS BASES INTEGRADAS

Fecha de Impresión: 19/04/2023 06:44

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20602430392 Fecha de envío : 28/03/2023

Nombre o Razón social : JA CONSTRUCCIÓN Y LOGÍSTICA E.I.R.L. Hora de envío : 09:35:15

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

E OBSERVA QUE EXISTA DISCREPACIA ENTRE LA CARACTERISTICA ESPECIFICADA EN LA PARTIDA 02.03.03 LOSA DE CONCRETO PREMEZCLADO(Mr=4.0MPa) E=0.20m DEL PRESUPUESTO DE OBRA, Y LA DESCRIPCION DE LA PARTIDA 02.03.03 LOSA DE CONCRETO PREMEZCLADO(Mr=4.0MPa) E=0.20m DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (Este ítem comprende en la implementación del concreto premezclado con una igual a mayor a 280 Kg/cm2 a los 28 días.) SIENDO ASÍ QUE EN AMBOS DOCUMENTOS HACEN REFERENCIA A CARACTERISTICAS DISTINTAS DEL CONCRETO A EMPLEAR, GENERANDO CONFUSIONES AL MOMENTO DE ELABORAR LA OFERTA ECONÓMICA, YA QUE SEGUN EL TERCER PARRAFO DEL ART 35 DEL DS 344-2018-EF (... EN EL CASO DE OBRAS, EL POSTOR FORMULA SU OFERTA PROPONIENDO PRECIOS UNITARIOS CONSIDERANDO LAS PARTIDAS CONTENIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO, LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS PLANOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LAS CANTIDADES REFERENCIALES...), POR LO QUE PARA EVITAR CONFUSIONES, SE LE SOLICITA AL COMITE DE SELECCIÓN UNIFORMIZAR LA CARACTERISTICA DEL CONCRETO EN REQUERIMIENTO DE LA PARTIDA EN MENCION, A FIN DE QUE LOS POSTORES PUEDAN PROPONER UN PRECIO UNITARIO DE ACUERDO A LA CARACTERISTICA Y/O

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 02.03.03 Literal: A Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 35 DEL DS 344-2018-PCM

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a la metodología AASHTO-93, en la que se basa la normativa peruana, existe la correlación entre la resistencia a la compresión del conreto y el módulo de rotura del concreto. Siendo ésta Ec (psi) = 57,000 x [f'c(psi)]^0.5 y S'c (psi) = (43.5 x Ec / 1,000,000)+488.5, por lo que aplicando dichas correlaciones, resulta aproximadamente el módulo indicado en el presupuesto. Para fines de la elaboración de la propuesta, por temas comerciales, considerar precio de un concreto con resistencia mínima de 280 kg/cm2. Por lo antes expuesto, se decide SE ABSUELVE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20530036481 Fecha de envío : 28/03/2023

Nombre o Razón social : LAN & GROUP CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA Hora de envío : 17:53:05

**CERRADA** 

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Efectuamos observación a Otros factores de Evaluación, referido a Integridad en la Contratación Pública, al solicitar ISO 37001, porque nos parece restrictivo y no permitiría la pluralidad de los postores; además se puede considerar hasta ventajoso para los postores que pueden acreditar, considerando que según estadística, pocas empresas lo tienen, y contraviene a la transparencia integral del proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP. IV Literal: D Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El factor de evaluación INTEGRIDAD busca impulsar el principio de Integridad en la medida que la implementación de dicho sistema, incentivaría a que las empresas adopten medidas para evitar incurrir en prácticas de soborno; lo cual, resulta razonable en la medida que los factores de evaluación no necesariamente deben ser cumplidos por todos los postores (afirmar ello, sería desnaturalizar los factores de evaluación, que buscan otorgar puntaje a ello que corresponde una ventaja sobre los demás que no cumplen) y por el contrario premiaría con puntajes adicionales a los postores que cumplan con dicho requisito, y que estos deben ser consignados conforme los parámetros previstos en las Bases Estándar. Por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código: 20270971891 Fecha de envío: 29/03/2023

Nombre o Razón social: B & B INGENIEROS S.R.LTDA Hora de envío: 11:53:21

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 08 y el artículo 16 de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en cuanto a la definición de obra similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que, por obras similares es aquélla de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Por lo que solicitamos se sirvan ACOGER NUESTRA OBSERVACION, que se considere la terminología INSTALACION de Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o CALZADAS y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas, etc.; en la definición de obras similares, y así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado. Además de que éstos términos han sido utilizados en proyectos aprobados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para su financiamiento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Es importante señalar que la denomicación de OBRAS SIMILARES, incluido en el requerimiento, está en función de la Resolución Ministerial N.º 146-2021-VIVIENDA que aprueba las Fichas de homologación de perfiles profesionales para obras de pavimentación en vías urbanas. Por lo antes expuesto, se decide NO ACOGER LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20524264723 Fecha de envío : 29/03/2023

Nombre o Razón social : NAVEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS Hora de envío : 23:33:27

GENERALES S.A.C.

# Consulta: Nro. 18 Consulta/Observación:

Solicitamos al Comité de Selección tener presente al momento de absolver las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento que precisa que la absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen; asimismo, según lo señalado en el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD ¿Emisión de pronunciamientos¿, se entiende que la absolución de una consulta y/u observación no ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, entre otras, por lo que se solicita tener presente al momento de absolver las consultas y/u observaciones lo antes señalado.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

La absolución de consultas y observaciones se realizara de conformidad con el Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado señala que: (¿) La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por lo que SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20524264723 Fecha de envío : 29/03/2023

Nombre o Razón social : NAVEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS Hora de envío : 23:33:27

GENERALES S.A.C.

Consulta: Nro. 19 Consulta/Observación:

Solicitamos al Comité de Selección tener presente al momento de absolver las consultas y/u observaciones formuladas por los postores, si una consulta y/u observación formulada tuviera varias preguntas, estas sean respondidas individualmente y no todas de manera general.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

## Análisis respecto de la consulta u observación:

La absolución de consultas y observaciones se realizara de conformidad con el Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado señala que: (¿) La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE. Por lo que SE ACLARA LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante: **GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE SEDE CENTRAL** Nomenclatura: LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1 Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ, CHICLAYO, LAMBAYEQUE Fecha de envío: 20524264723 29/03/2023 Ruc/código: Nombre o Razón social : NAVEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS Hora de envío: 23:33:27 GENERALES S.A.C. Consulta: Nro. 20 Consulta/Observación: С u I t a ı 0 u 0 n S g е 1. Respecto al formulario del Anexo 6 Precio de la Oferta, será necesario colocar el Precio de la Oferta ha sido calculado 2022, m e s SETIEMBRE DEL sirvace confirma. a I d e 2. Confirmar que se deberán utilizar todo el número decimales resultantes de la operación arimetica efectuada, para los porcentajes de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad con el fin de evitar posibles correciones ariméticas. 3.- Solicitamos confirmar que si se advirtiera errores aritméticos en el Anexo 6 Precio de la Oferta (operaciones para hallar los sub totales, operaciones con los porcentaies consignados en los gastos generales (fijos y variables) y utilidad). el comité de selección procederá a la corrección arimética del mismo, sírvase confirmar. Literal: G Página: 20 Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia Análisis respecto de la consulta u observación: S е 0 n s u I t a ı O u t 1. Se confirma fecha m e s setiembre 2022. a I d e 2. Se confirma que se deberán utilizar todo el número decimales resultantes de la operación arimetica efectuada, para los generales porcentaies de los gastos (fijos У variables) utilidad. 3.- En consideración del numeral 2, los errores aritméticos en el Anexo 6 Precio de la Oferta (operaciones para hallar los sub totales, operaciones con los porcentajes consignados en los gastos generales (fijos y variables) y utilidad), el comité corrección arimética selección n o procederá а Ιa del expuesto, SE ACLARA CONSULTA. LΑ Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: null

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20524264723 Fecha de envío : 29/03/2023

Nombre o Razón social : NAVEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS Hora de envío : 23:33:27

GENERALES S.A.C.

Consulta: Nro. 21 Consulta/Observación:

DE LAS OTRAS PENALIDADES:

Consultamos el procedimiento para la aplicación de penalidades, ya que afectan el debido proceso "de defensa de la imputación de aplicación de alguna penalidad", ya que como se observa la decisión es unilateral por parte de la supervisión y/o inspector, sin que el contratista se pueda defender de la aplicación de alguna penalidad por una decisión subjetiva del supervisor y/o inspector, ya que podría tratarse de un tema casual o fortuito, sírvanse reformular e indicar que "luego de notificado el contratista mediante cuaderno de obra y este no levantara la observación formulada a penalizarse, el supervisor y/o inspector aplicara la penalidad que corresponda".

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: H Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

La Entidad tiene la facultad de establecer en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de ¿otras penalidades¿, distintas a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, asimismo, deberá establecer en los documentos del procedimiento de selección (Bases), atendiendo a las particularidades de cada contratación, el procedimiento que se deberá seguir para verificar la configuración del supuesto que dará lugar a la aplicación de ¿otras penalidades¿. Por tanto, en haras de esclarecer el procedimiento para la aplicación de una penalidad, se ACLARA que el Supervisor o Inspector registrará y comunicará mediante Cuaderno de obra (o de corresponder otro documento que acredite la falta) al Contratista, que se aplicará la penalidad en vista de su incumplimiento, adjuntando las evidencias que pudiera haber obtenido, y estableciendo (de ser el caso) el plazo para su subsanación; el Contratista revisará el caso, y procederá a su subsanación y/o descargo (según corresponda) para su evaluación y análisis. Sin embargo, sin la correcta y/o probada justificación, el Contratista no se deslinda de la responsabilidad ante la probable falta cometida (dependiendo del tipo y gravedad de la misma), a pesar de subsanarse la misma posteriormente. Por lo expuesto, SE ACLARA LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20524264723 Fecha de envío : 29/03/2023

Nombre o Razón social : NAVEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS Hora de envío : 23:33:27

GENERALES S.A.C.

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

D E L A S O T R A S P E N A L I D A D E S : Observamos que el valor de la Penalidad 4 (de 5 UIT ascendente a S/ 24,750.00 soles) y Penalidades 5, 6, 7, 8, 9 y 10 (de 3 UIT ascendente a S/ 14,850.00 soles), son excesivas la cual vulnera las disposiciones del artículo 163 del Reglamento, debido a que resulta irrazonable que se hayan establecido una cuantía tan elevada, en la medida que ello conllevaría no solo una grave afectación económica al Contratista, sino que también que el límite del 10% - límite establecido para la aplicación de ¿Otras penalidades¿- sea alcanzado con suma facilidad.

Esto último, expondría al Contratista a que, una vez alcanzado el límite del 10%, el contrato sea resuelto y se inicie un procedimiento administrativo sancionador en su contra por haber ocasionado la resolución del contrato, siendo la sanción para dicho evento una inhabilitación para contratar con el Estado.

Si bien es cierto que las penalidades tienen una función resarcitoría ante un incumplimiento contractual, estas deben contar con características específicas reguladas en el artículo 163 del Reglamento. Es decir, las penalidades no pueden ser determinadas de manera arbitraria, sino que se debe considerar que los montos y supuestos de hecho sean razonables y coherentes con el objeto contractual, de modo que desincentiven el

incumplimiento por parte del Contratista y repare el eventual daño causado a la Entidad, pero que, de ninguna manera, resulte excesivamente lesivo ni perjudicial para el Contratista, máxime si tenemos en cuenta que la normativa sobre contratación pública prevé sanciones administrativas que podrían ser aplicadas ante una resolución de contrato derivada de la a c u m u l a c i ó n d e p e n a l i d a d e s . Cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en las bases estandar aprobado por el OSCE mediante la Directiva 001-

2019-OSCE/CD, la forma de calculo de la penalidad: NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT, asimismo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. En tal sentido, y de acuerdo a las normas antes citadas, solicitamos se sirva reformular el valor consignado de las Penalidades y estas sean reducidas en una 1 UIT.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: H Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a lo descrito en referencia a que "...de acuerdo a lo establecido en las bases estandar aprobado por el OSCE mediante la Directiva 001-2019-OSCE/CD, la forma de calculo de la penalidad: NO PUEDE SER MENOR A LA MITAD DE UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) NI MAYOR A UNA (1) UIT..", se aclara que las bases estandar solo limitan la forma de cálculo de las dos primeras penalidades, sin restringuir la forma de cálculo de las otras penalidades q u e l a E n t i d a d e v a l u e c o m o m e r i t o r i a s . - PENALIDAD 4, en haras de la racionalidad y en concordancia con la envergadura del proyecto, el calculo de la penalidad sera de TRES UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (03 UIT) por cada valorizacion sobrevalorada. - PENALIDAD 5, en consideración del tipo de obra y su envergadura, la fórmula de cálculo para la aplicación de la penalidad será de MEDIA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (0.5 UIT) por cada dia de ausencia de la correcta señalización en la obra

PENALIDAD 6: en haras de la racionalidad y en concordancia con la envergadura del proyecto, el calculo de la penalidad sera de UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (01 UIT) por cada equipo y por cada día - PENALIDAD 7: en haras de la racionalidad y en concordancia con la envergadura del proyecto, el calculo de la penalidad sera de UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (01 UIT) por cada profesional. - PENALIDAD 8 y 9: Es responsabilidad del contratista asegurar la CALIDAD de los materiales, siendo que ésto repercute en la CALIDAD DE LA OBRA, y por ende en la vida últil de la misma, por tanto resulta en una falta grave por parte del contratita el uso de materiales que no cumplan con los criterios minimos de calidad, mas aun en proyectos de ésta índole. Por lo tanto, el cálculo de la penalidad sera de UNA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (01 UIT) por cada profesional que se solicite

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ш Н Especifico 32

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

De lo expuesto, SE ACOGE

PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Fecha de Impresión: 19/04/2023 06:44

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20524264723 Fecha de envío : 29/03/2023

Nombre o Razón social : NAVEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS Hora de envío : 23:33:27

GENERALES S.A.C.

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

Observamos que como parte del procedimiento de aplicación de penalidades se este considerando a la "Dirección de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Lambayeque", debido a que dicha dirección sera la encargada de verificar el cumplimiento del debido procesos para procesar el informe del supervisor y aplicar el descuento de penalidad de corresponder, pero no como parte del procedimiento de aplicación, por lo tanto sirvanse ellminar a dicha dirección del procedimiento de a plicación de la sera penalidades en la sera penalidades en la sera penalidades en la sera penalidades es cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en las bases estandar aprobado por el OSCE mediante la Directiva 001-2019-OSCE/CD, el procedimiento de aplicación de penalidades es: SEGUN INFORME DEL [CONSIGNAR INSPECTOR O SUPERVISOR DE LA OBRA SEGÚN CORRESPONDA], asimismo el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: H Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que en correspondencia a las bases analizadas, el procedimiento de aplicación de penalidades se realizará SEGÚN INFORME DEL INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA. Por lo expuesto, SE ACOGE OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20524264723 Fecha de envío : 29/03/2023

Nombre o Razón social : NAVEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS Hora de envío : 23:33:27

GENERALES S.A.C.

Consulta: Nro. 24 Consulta/Observación:

PENALIDAD 1: consultamos si será una causal válida y aceptable para la Entidad, aceptar el reemplazo de cualquier miembro del plantel profesional clave que estuviera menos de 60 días (art. 190 del Reglamento de la Ley N° 30225 LCE y su respectivo equivalente en el D.L. 1017) cuando dicho profesional sea diagnosticado con COVID-19 (SARS-COV-2), sea mediante el método de detección por prueba molecular o serológica, durante la etapa de ejecución contractual y por este motivo no se aplique la Penalidad indicada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: H Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado del RLCE, indica: "... 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. Por lo que las causales como invalides por COVID-19, será material de análisis durante el desarrollo de la obra, no pudiéndose afirmar o negar en esta etapa del procedimiento de selección, si corresponde o no la aplicación de la penalidad. Por lo expuesto, SE ACLARA LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20524264723 Fecha de envío : 29/03/2023

Nombre o Razón social : NAVEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS Hora de envío : 23:33:27

GENERALES S.A.C.

Consulta: Nro. 25 Consulta/Observación:

PENALIDAD 3:

Consultamos respecto a esta penalidad la misma que se refiere "Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector y/o supervisor y/o Dirección de Supervisión y Liquidación, impidiéndole anotar las ocurrencias". Al respecto solicitamos eliminar dicha penalidad, debido a que actualmente el cuaderno de obra se lleva de manera digital de acuerdo a las disposiciones del OSCE en la DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD, salvo que se precise que se autorizará el uso del cuaderno de obra físico, según lo previsto en el numeral 9.3 de dicha Directiva.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: H Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Siendo que la zona de intervención del proyecto, cuenta con acceso a conección de internet, permitiendo la utilización del CUADERNO DE OBRA DIGITAL, siendo de acceso constante para el inspector y/o supervisro y/o personal autorizado de la Entidad, por lo que dicha penalidad será suprimida. Por lo expuesto, SE ACOGE OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20524264723 Fecha de envío : 29/03/2023

Nombre o Razón social : NAVEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS Hora de envío : 23:33:27

GENERALES S.A.C.

Consulta: Nro. 26 Consulta/Observación:

PENALIDAD 11:

Consultamos respecto a esta penalidad, esto debido que para el presente proceso el cuaderno de obra se lleva de manera digital de acuerdo a las disposiciones del OSCE en la DIRECTIVA Nº 009-2020-OSCE/CD, y no tenerlo al dia es subjetivo, ya que la norma no expresa que debe anotarse diariamente, sino en ocurrencias de obra, por tanto dicha penalidad debe ser eliminada o reformulada objetivamente para que pueda ser penalizada.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: || Literal: H Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y Concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Siendo que en la DIRECTIVA N°009-2020-OSCE-CD y Reglamento de la Ley de Contrataciones, no esclarece a detalle la periodicidad en los que debe mantenerse actualizado el cuaderno de obra, y siendo que las anotaciones hacen referencia a asientos correlativos sobre ocurrencias en obra, se suprimirá la PENALIDAD 11. Por lo expuesto, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20524264723 Fecha de envío : 29/03/2023

Nombre o Razón social : NAVEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS Hora de envío : 23:33:27

GENERALES S.A.C.

Consulta: Nro. 27 Consulta/Observación:

Respecto al EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO:

- 1.- Sírvase confirmar que se podrá acreditar equipos de igual o mayor capacidad a los equipos requeridos.
- 2.- Sírvase confirmar que no se ha establecido un límite de antigüedad para los equipos requeridos.
- 3.- Falta especificación técnica del Ítem 10: EQUIPO TOPOGRAFICO (ESTACIÓN TOTAL), solicitamos precisión al respecto, o tal vez sea valido acreditar dicho equipo con cualquier especificación técnica.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A.1 Página: 44

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y libertad de concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTRATÉGICO: Respecto EQUIPAMIENTO a l 1.- Se confirma que se podrá acreditar equipos de igual o mayor capacidad a los equipos requeridos. 2.- La antiguedad requerida para los equipos y maquinarias a usar no será mayor a 10 años de antiguedad. 3.- Para el EQUIPO TOPOGRAFICO (ESTACIÓN TOTAL), se requiere como mínimo las siguientes especificaciones: 5", rango sin primas 1km, rango con prisma Precisión angular dе expuesto, SE ABSUELVE LΑ CONSULTA. Por lo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20524264723 Fecha de envío : 29/03/2023

Nombre o Razón social : NAVEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS Hora de envío : 23:33:27

GENERALES S.A.C.

Consulta: Nro. 28 Consulta/Observación:

Confirmar que en caso que un postor acredite su experiencia en la especialidad presentando: CONTRATO + ACTA DE RECEPCIÓN, se deberá adicionar documentación complementaria ya que para este caso no se tendría certeza del monto final de la obra, esto debido a que mayormente en el ACTA DE RECEPCIÓN solo figura el monto del contrato, pero no figuran los montos de los adicionales, deductivos, pago de mayores gastos generales, entre otros, que permitan tener certeza del monto final de la obra, por lo que solicitamos se sírvan precisa al respecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

EN LA RESOLUCIÓN N° 4368-2022-TCE-S1, EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2022, MENCIONA (¿) CUANDO EN LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS SE ADVIERTA QUE EXISTIERON EVENTUALIDADES QUE TUVIERON INCIDENCIA DIRECTA EN EL MONTO CONTRATADO, ES NECESARIO QUE ESTOS TAMBIÉN IDENTIFIQUEN EL MONTO FINALMENTE EJECUTADO, ES DECIR, EL RESULTADO DEL MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO MODIFICADO PRECISAMENTE POR ADICIONALES O DEDUCTIVOS, ENTRE OTROS (¿), POR LO QUE SE DEBERÁ ADICIONAR DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA. SE ABSUELVE LA CONSULTA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

19/04/2023 06:44

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20524264723 Fecha de envío : 29/03/2023

Nombre o Razón social : NAVEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS Hora de envío : 23:33:27

GENERALES S.A.C.

Observación: Nro. 29 Consulta/Observación:

R e s p e c t o a l P R E S U P U E S T O D E O B R A : 1. Observamos la partida 01.04.03.01 del presupuesto de obra, que corresponde a PERSONAL DE SALUD, que no debe

ir en el presupuesto de obra, sino en los gastos generales, por lo que solicitamos que se sírva reformular y rectificarse el presupuesto de obra y gastos generales.

Solicitamos, se sirva corregir en el Presupuesto de Obra respecto al número de decimales utilizados en los gastos generales, esto debido a que si se realizamos la operación arimetica con el incidencia porcentual consignado en los gastos generales de 10.22% daría como resultado el monto de S/ 295,796.18, el cual no corresponde al presupuesto de obra, pero si efectuamos la operación arimetica considerando todos los digitos de incidencia porcentual resultante es decir 10.220421539% daría como resultado el monto de S/ 295,808.38, el cual si corresponde al presupuesto de obra, por lo que solicitamos se sírva reformular y rectificarse el presupuesto de obra.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: Literal: Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto al PRESUPUESTO DE OBRA:

Se solicita realizar la propuesta económica en base a la estructura del presupuesto alcanzado.
 Solicitamos considerar los números de decimales en los gastos generales y demás necesarios para que la operación aritmética coincida con el resultado numérico de la propuesta que realizará el postor con la finalidad de evitar discrepancias.

Por lo expuesto, NO SE

ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20524264723 Fecha de envío : 29/03/2023

Nombre o Razón social : NAVEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS Hora de envío : 23:33:27

GENERALES S.A.C.

Consulta: Nro. 30 Consulta/Observación:

Confirmar que para el presente proceso de selección, que el Contratista NO ES RESPONSABLE de:

- 1. La Gestión para solución de interferencias
- 2. La reubicación de Redes de Servicios Públicos
- 3. Movimientos de Postes o trabajos de concesionarios de servicios
- 4. Los permisos ante las municipalidades o entidades públicas, que son responsabilidad de la entidad tal como lo establece el artículo 146 del Reglamento.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: Literal: Página:

## Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia y libertad de concurrencia

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El Contratista es responsable de la ejecución de las actividades en estricto cumplimiento del Expediente técnico y de cada uno de los documentos que lo conforman, con el fin de lograr el fin ultimo, que es la correcta Ejecución de la Obra. De suscitarse interferencias, reubicación de redes de servicio público, movimiento de postes o trabajos de consesionarios de servicios durante la ejecución de la obra, estos deberán ser informados a la Entidad, con el fin de su análisis, y según corresponda, ser evaluados como trabajos adicionales a ejecutarse (segun corresponda). Los permisos ante municipalidades o entidades públicas, que se requieran, deberán ser comunicadas a la Entidad, a fin de gestionarse loas arreglos institucionales necesarios. Por lo expuesto, SE ABSUELVE LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20524264723 Fecha de envío : 29/03/2023

Nombre o Razón social : NAVEROS CONSTRUCTORES Y SERVICIOS Hora de envío : 23:33:27

GENERALES S.A.C.

Consulta: Nro. 31 Consulta/Observación:

Por el principio de transparencia del Art. 2 de la LCE, solicitamos se sirva publicar el informe técnico legal del: Área Usuaria ó Comité de Selección ó Área Legal de la entidad, donde se explicite la razonabilidad técnica y legal de no Acoger o Acoger Parcialmente nuestras consultas y/u observaciones, indicando la normatividad aplicable que la sustenta.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Transparencia

## Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el Artículo 72. Consultas, observaciones e

integración de bases de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado señala que: (¿) La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen (...). Por lo expuesto SE ACLARA LA CONSULTA.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 29/03/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 23:47:42

Observación: Nro. 32 Consulta/Observación: OBSERVACION N° 03

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

- -NO ADJUNTA COTIZACIONES MATERIALES NI COTIZACIONES DEL COSTO HORA-EQUIPO O MÁQUINA.
- NO ADJUNTA EL CÁLCULO DEL COSTO HORA-HOMBRE.
- -NO ADJUNTA ESTUDIO RIESGOS CIRA
- -FALTA CALCULO DE METRADOS.

NO ADJUNTA ESTUDIO CANTERAS

- -NO ADJUNTA DISEÑO DE INGENIERIA SANITARIA
- -NO ADJUNTA ESTUDIO HIDRAULICO
- -NO ADJUNTA PLAN MANTENIMIENTO

NO ADJUNTA PLANO DE DETALLE DE CARTEL DE OBRA

- -NO ADJUNTA PLANO DE UBICACIÓN DE CANTERAS.
- NO ADJUNTA ESTUDIO HIDRAULICO Y ESTRUCTURAL.
- -NO ADJUNTA ESTUDIO DE ASPECTOS SOCIALES
- .NO ADJUNTA ESTUDIO PMA Y CIRA
- .NO ADJUNTA ESTUDIO ANALISIS RIESGOS DE DESASTRES
- -NO ADJUNTA CALCULO DE FLETE URBANO Y RURAL
- .NO ADJUNTA COTIZACIONES ACREDITADAS MATERIALES E INSUMOS como mínimo 2 cotizacion por material
- -NO ADJUNTA CRONOGRAMA DE EJECUCION DE OBRA
- -NO ADJUNTA PADRON DE BENEFICIARIOS

#### EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales AI respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el Acápite a) Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de Proveedores en los procesos de Contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentran prohibidas las practicas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Art. 29.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N° 344-2018-EF), Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia un determinado postor. EVITE SANCIONES DEL OSCE, MINISTERIO PUBLICO, Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN SEACE SE ENCUENTRA INCOMPLETO EL EXPEDIENTE TECNICO DICHO REQUISITOS VULNERA LAS NORMAS CONEXAS Y LAS BASES ESTANDAR. En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el Expediente Técnico de Obra completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL ¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones ¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento ¿: Numeral 16.2.
- -Artículo 72 del Reglamento: ¿Consultas, observaciones e integración de bases;.
- -INFORME IVN N° 101-2021/DGR
- INFORME IVN N°041-2022/DGR
- INFORME IVN N°106-2022/DGR

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP | Literal: 1.4 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De la verfiicación de la documentación publicada en el Seace, se consta que los documentos solicitados se encuentran en su mayoria, adjuntos en cada una las secciones correspondientes (ESTUDIOS BASICOS, COTIZACIONES, FLETES, CANTERAS, CARTEL DE OBRA, METRADOS, MEMORIAS DE CALCULO, ETC), por lo que lo descrito no se ajusta a la realidad. Asimismo, indicar que de requerir el expediente técnico en su totalidad, cada postor puede solicitar una reproduccion digital o fisica del contenido total de éste. Por lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Ruc/código : 20526428928 Fecha de envío : 29/03/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. Hora de envío : 23:47:42

Observación: Nro. 33

# Consulta/Observación:

Concerniente GESTION RIESGOS DE LAS BASES PROFORMA DE CONTRATO Y GESTION RIESGOS EXPEDIENTE TECNICO NO CUMPLE CON LA DIRECTIVA 012-2017-OSCE/CD Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación. Así, la Directiva Nº 012-2017-OSCE/CD denominada ¿ Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras ¿ establece que, según las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, se deben usar los formatos incluidos como Anexos Nº 1, N° 2 y N° 3 de la misma Directiva.

Al respecto, si bien de la revisión del Expediente Técnico de Obra publicado en el

formulario electrónico de SEACE, NO SE HA PUBLICADO DEACUERDO DIRECTIVA EN EXPEDIENTE TECNICO NI EN LAS BASES ESTUDIO DE GESTION RIESOS se advierte el documento ¿PLAN\_DE\_RIEGOS¿, el cual no contendría los anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, correspondiente al enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, que contemple los siguientes procesos: i) Identificación de riesgos, ii) Análisis de riesgos, iii) Planificación de respuestas a los riesgos y iv) Asignación de riesgos; los que permitan identificar qué riesgos se asignan a la ¿Entidad¿ y qué riesgos son asignados al ¿Contratista¿, para una mejor administración de los mismos .

Establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el Acápite a) Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de Proveedores en los procesos de Contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentran prohibidas las practicas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Art. 29.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N° 344-2018-EF), Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia un determinado postor. POR LO TANTO RECOMIENDO AL TITULAR DE LA ENTIDAD EVITE SANCIONES DEL OSCE, MINISTERIO

PUBLICO, Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**BASE LEGAL** 

INFORME IVN N° 101-2021/DGR

LEY N° 30225:

- Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 Requerimiento: Numeral 16.2.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CAP V Literal: PROFORMA C Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El plan de gestión de riesgos contenido en el Expediente Técnico, concerniente a los riesgos durante la ejecución de obra, si se ajustan y cumplen con las exigencias mínimas establecidas en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, desarrollando en plan en base a los formatos e identificando los riesgos referidos en dicha directiva. Por lo que no se ajusta a la verdad, la precisión que indica que la gestión de riesgos no cumple con lo estipulado en dicha Directiva. Por lo expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Nomenclatura: LP-SM-2-2023-GR.LAMB-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto: CREACIÓN DE PAVIMENTO Y VEREDAS DE LA UPIS MILAGRO DE DIOS, DISTRITO DE JOSE LEONARDO ORTIZ,

CHICLAYO, LAMBAYEQUE

Fecha de envío: 20526428928 29/03/2023 Ruc/código:

Nombre o Razón social: CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C. 23:47:42 Hora de envío:

#### Observación: Nro. 34 Consulta/Observación:

OBSERVACION 2 FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Se observa que en la fuente de financiamiento solo indica, para mayor ilustración transcribimos lo establecido en sus bases:

#### 1.5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

FONDO DE COMPENSACION REGIONAL-RECURSOS DETERMINADOS

Se observa que solo se indica que la fuente de financiamiento es FONDO DE COMPENSACION REGIONAL-RECURSOS DETERMINADOS por lo que de acuerdo al artículo 19 los procesos convocados deben contar con crédito presupuestario.

Por lo expuesto, en aras del cumplimiento de los principios y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité indicar de forma clara y precisa si cuentan con cobertura presupuestal para este proceso de selección esto al amparo del articulo Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección

Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225.

Artículo que trasgrede 19 LCE

Numeral: CAP I Página: 17 Acápite de las bases : Sección: Especifico Literal: 1.5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado señala que, es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario (En adelante, CCP), de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en ese sentido: cada vez que se prevea realizar un gasto con cargo a los recursos presupuestales, las Entidades Públicas de los tres niveles de gobierno deben emitir el correspondiente CCP. Por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: